

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: **25 518 40 89 001 2021 - 00021**
Demandante: **ANA EDITH ALDANA NIETO**
Demandado: **JULIO ERNESTO PULIDO GONZÁLEZ.**

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Revisado el expediente el suscrito juez **Inadmíte** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el apoderado actor subsane los siguientes aspectos:

1. Los numerales 3 y 4 enlistados en el acápite de pretensiones, deberán ser excluidos del mismo, toda vez que aquellos no son una pretensión, sino que forman parte del proceso en sí mismo (numeral 3 del art. 90 *ib.*).
2. Como quiera que los documentos que enuncia como pruebas y anexos no se allegan en original y físico, debido a que las actuaciones judiciales se están adelantando a través de medios tecnológicos, debe la parte actora dar cumplimiento al artículo 245 del Código General del Proceso, e informar al despacho, en donde reposan los originales (numeral 1 del art. 90 *ib.*).
3. La escritura pública No. 1068 del 18 de octubre de 1991, señalada como prueba en el libelo, es ilegible, escanéese de tal manera que se pueda leer (numeral 2 del art. 90 en armonía con el 3 del art. 84 *ib.*).
4. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 y el numeral 11 del artículo 82 *ibídem*, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que refiere: "(...) **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificados (...) testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)**". Por lo cual, es necesario que la parte actora manifieste si los testigos señalados con el libelo, cuentan con correo electrónico y de ser así lo ponga en conocimiento de esta sede judicial.
5. El escrito de subsanación alléguese como mensaje de datos en formato PDF, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, concordante con los Acuerdos PCSJA20-11526 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJCUA20-55 de junio 11 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **014** del **28 de mayo de 2021**.

La secretaria